



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
Sucre, Capital de Bolivia

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL CONCEJO
MUNICIPAL DE SUCRE

Nº 240/21
Sucre, 23 de agosto de 2021



Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Con registro CM- 1371 de fecha 04 de agosto de 2021, ingresa a la Comisión de Desarrollo Humano, Social y Seguridad Ciudadana, nota suscrita por el Alcalde Municipal de Sucre con Cite Despacho Nº 544/21, dirigida a la Presidente del Honorable Concejo Municipal, mediante la cual remite antecedentes referido al proceso de nominación a la Avenida "Señor de Santo Santiago (Tata Santiago) ubicado en el D- 5 de la ciudad de Sucre provincia Oropeza.

En Sesión Plenaria Nº 86 de fecha 16 de agosto de 2021, el Pleno del Concejo Municipal efectúa observación a la nominación de la avenida, manifestando que se debe definir el nombre a nominar, puesto que el citado informe hace referencia a 2 nombres. A tal efecto con registro CM-1501 de fecha 18 de agosto de la presente gestión, ingresa nota emitida por la DIRECCIÓN DE CULTURA CITE Nº 365/21, suscrito por el Técnico y Director de la Dirección de Cultura, el cual esta visado por el Lic. Juan José Pacheco Balanza Secretario de Turismo y Cultura del G.A.M.S., documento complementario que confirma la nominación de la Avenida "TATA SANTIAGO".

Que, mediante con Cite Nº 706 la Sub Alcaldía D-5, remite nota a la Secretaria Municipal de Turismo y Cultura, solicitando la nominación de la avenida circunvalación que inicia en el mercado Evo Morales y continua por el sector de Caza y Pesca, continuando hasta la nueva terminal de buses con el nombre de SEÑOR SANTO SANTIAGO (TATA SANTIAGO), para lo cual adjuntan todos los requisitos de acuerdo a Ley 182/20.

Que, la unidad de Cultura en fecha 24 de junio del presente, efectúa solicitud de INFORME CATASTRAL acorde al Art. 9 de La Ley Nº 182/20, con el objetivo de proceder a la nominación de la Avenida Circunvalación sector Caza y Pesca, continuando hasta la nueva terminal de buses con el nombre SEÑOR SANTO SANTIAGO (TATA SANTIAGO); acorde a la solicitud de la Sub Alcaldía D-5.

Que, de acuerdo al Art. 9 numeral 2, la Dirección de Cultura del G.A.M.S., emite "**CERTIFICACIÓN Nº 005/2021**", el cual señala que conforme a la base de datos que tiene la Dirección de Cultura, **CERTIFICA LA INEXISTENCIA** del nombre propuesto de SEÑOR SANTO SANTIAGO (TATA SANTIAGO), en toda la jurisdicción del Municipio de Sucre.

Que, respecto a los complementos de acuerdo al Art. 9 numeral 5 "otros documentos establecidos en el Reglamento 45/21 de la Ley 182/20, se evidencia que el nombre propuesto se fundamenta en la nota emitida por la Sub Alcaldía D-5, de nominar la Avenida SEÑOR SANTO SANTIAGO (TATA SANTIAGO), señalar que este nombre tiene referencia católica y Costumbrista donde según la historia religiosa "Santiago era un humilde pescador apóstol de Jesucristo que murió decapitado a causa de su fe. Se dice que siglos después, un ejército cristiano se encomendó al apóstol antes de entrar a una batalla donde derroto a un numeroso contingente islámico" fuente CENACO.

Que, la parroquia Santiago Apóstol de la Arquidiócesis de Sucre, adjuntó a la nota de la Sub Alcaldía D-5 la biografía de SAN SANTIAGO APOSTOL, donde en uno de sus párrafos menciona que "**Era hijo de Zebedeo y hermano de San Juan Evangelista, autor del cuarto de los evangelios y otro de los doce**

S.O.: 89/21.
R.A.M. 240/21.
Fs.144.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
Sucre, Capital de Bolivia

apóstoles. Los dos hermanos eran pescadores del mar Galilea, donde les recluto Jesucristo; desde entonces, Santiago formo parte del círculo más cercano al maestro”.

Que, la tradición a este apóstol es a nivel nacional e internacional, siendo una imagen icónica turística y religiosa, según la interpretación de CENACO “El apóstol Ilego a caballo, en los estandartes que colon trajo en su primer viaje a América. Bartolomé Arzanas refiere que uno se quedó en Haití y después de largo periplo otro Ilego a Potosí, en el medio una bandera roja que fue la antecesora de la potosina”.

Que, en cumplimiento al Art. 9 numeral 3. **“Certificación Catastral de la ubicación exacta del bien municipal patrimonial o de dominio público a nominar”**, mediante CITE: 1596/2021 de fecha 09 de julio de 2021, los profesionales Arq. José Luis Maita Callejas Técnico Digitalizador Catastro Multifinalitario y Arq. Remberto Coronado Canizares Jefe de Catastro Multifinalitario del G.A.M.S, emiten informe de la Avenida Circunvalación D-5, detallando los Códigos Catastrales asignados al entorno de las vías a nominar, siendo en su total de **265 códigos Catastrales**.

Que, complementando al informe de acuerdo al Art. 9 numeral 4, donde menciona **“Certificación que acredite que los bienes municipales patrimoniales y de dominio público a nominar, son parte de loteamientos, urbanizaciones o reordenamientos aprobados por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre”**, se verifico el informe de la situación Legal respecto a la existencia de **LOTEAMIENTOS**.

1. Planimetría de Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares Barrio NUEVO HORIZONTE 2.
2. QUEBRADA RUMI RUMI, aprobado por Decreto Municipal 01/2018.
3. Planimetría de Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares Barrio SENDA NUEVA.
4. LOTEAMIENTO MUNICIPAL, aprobado por Resolución Municipal 034/96 de fecha 18/03/96, firmado por Desarrollo Urbano en fecha 31/05/98.
5. ESTRUCTURACIÓN VIARIA Y ASIGNACIÓN DE USO DE SUELO VILLA SOCAVON, aprobado por Resolución Administrativa 77/15.
6. LOTEAMIENTO ENRIQUE URQUIDI, Aprobado por Resolución del Honorable Concejo Municipal 046/99 de fecha 22 de mayo de 1999, firmado por Dirección Administrativa Territorial en fecha 10/06/1999.
7. SINDICATO DE LA PRENSA, Aprobado por Resolución del Honorable Concejo Municipal 306/2000 de fecha 16 de noviembre de 2000, firmado por Dirección Administrativa Territorial en fecha 19/10/2002.
8. LOTEAMIENTO JACINTO CALDERON, aprobado por la Resolución Administrativa Municipal 1769/2017 en fecha 09 de octubre de 2017, firmado por Dirección Administrativa Territorial en fecha 05/12/2018.
9. Planimetría de Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares BARRIO FUERTE CKASA 3.

Que, el Informe Técnico N° 005/21, emitido por el Sr. Serafín Gallardo Técnico de Nominación de Calles de la Dirección de Cultura del G.A.M.S., concluyendo en su recomendación, que, obtenida toda la documentación por parte de la Dirección de Cultura, para el trámite de nominación del bien público **Avenida “SEÑOR SANTO SANTIAGO O TATA SANTIAGO”**; de acuerdo a la Ley 182/20 y su Reglamento aprobado por



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

Decreto Municipal 45/21, NOMINACIONES DE CALLES, AVENIDAS, PLAZAS, PARQUES Y ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN Y SALUD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE, ha verificado y cumpliendo con todos los requisitos de dicha ley, recomendando proseguir con los trámites correspondientes para la nominación y aprobación por parte el Concejo Municipal, mediante Resolución Autonómica Municipal. Informe remitido con Cite N° 256 al Secretario de Cultura del G.A.M.S.

Que, a través del **Informe Legal N° 038/2021** de fecha 16 de julio de 2021, elaborado por el Abog. Augusto Muñoz Camacho, quien efectúa la siguiente recomendación: En cumplimiento de lo dispuesto en el sub numeral 4.6 del artículo 5 del Reglamento de la Ley Municipal Autonómica N° 182/2021, "Ley de Nominación de Calles, Avenidas, Plazas, Parques y Establecimientos de Educación y Salud en el Municipio de Sucre", remitir con nota de atención toda la documentación del trámite administrativo de nominación de la Avenida "**SEÑOR SANTO SANTIAGO (TATA SANTIAGO)**", al Concejo Municipal para su análisis, consideración y posterior aprobación mediante Resolución Autonómica Municipal.

Que, el **Informe Legal N° 538/2021** de fecha 27 de julio de 2021, suscrito por el Lic. Germán Torres Abogado de la Unidad Jurídica y Gabriela Viacha Paredes Jefe de la Unidad Jurídica G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leaño Palenque, H. Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, donde señalan que de la revisión de la totalidad de antecedentes, se evidencia que el mismo *cumple con todas las formalidades previstas en la Ley Municipal Autonómica N° 182/20 y su Reglamento aprobado por el Decreto Municipal 45/210 NOMINACIONES DE CALLES, AVENIDAS, PLAZAS, PARQUES Y ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN Y SALUD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE*, recomiendan que en cumplimiento al Art. 9 del Reglamento Ley 182/20 remitir todos los antecedentes de la Avenida "**SEÑOR SANTO SANTIAGO (TATA SANTIAGO)**", a conocimiento y consideración del Concejo Municipal, para su análisis y posterior aprobación mediante Resolución Autonómica Municipal.

Que, el Art. 283 de la C.P.E, establece que: "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, el Artículo 302 de la Constitución Política del Estado establece que: I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: **Numeral 16.** "Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal."

Que, el Artículo 86 parágrafos III de la **Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez"**, establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales Autónomos: 1. Formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural municipal y descolonización, investigación y prácticas de culturas ancestrales de naciones originarias y pueblos indígenas, idiomas del Estado Plurinacional, en el marco de las políticas estatales. 2. Elaborar y desarrollar normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo, dentro de los parámetros establecidos en la Ley Nacional del Patrimonio Cultural.

Que, el Artículo 1 de la **Ley N° 482 de Gobierno Autónomos Municipales**, establece que: "La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria. Estableciendo su Artículo 2 que: "La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.", concordante con lo establecido en el Artículo 3: "La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o

S.O.: 89/21.
R.A.M. 240/21.
Fs.144.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos".

Que, el art 16 numeral 4 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, establece que establece que son atribuciones del Concejo Municipal: "En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas", por su parte el numeral 29 de dicha norma legal, señala también como atribuciones del H. Concejo Municipal: "Nominar calles, avenidas, plazas, parques y establecimientos de educación y salud, en función a criterios establecidos en la Ley Municipal".

Que, el Artículo 31 (BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO) de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, establece que: "Los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa:

- a) Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito.
- b) Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural.
- c) Bienes declarados vacantes por autoridad competente, en favor del Gobierno Autónomo Municipal.
- d) Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.

Que, por su parte el Artículo 34 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, establece que: "Son Bienes Municipales Patrimoniales todos los bienes del Gobierno Autónomo Municipal, sea que los mismos estén destinados a la administración municipal y/o a la prestación de un servicio público municipal".

Que, la Ley Municipal Autonómica N° 182/20," LEY DE NOMINACIÓN DE CALLES, AVENIDAS, PLAZAS, PARQUES Y ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN Y SALUD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE", de fecha 18 de diciembre de 2020, establece en su Artículo 1, que dicha norma legal tiene por objeto regular las condiciones y los criterios que se deben cumplir para la nominación de calles, avenidas, plazas, parques, establecimientos de educación y salud en el municipio de Sucre.

Que, el Art. 6 párrafo I inc. a) de la Ley Municipal Autonómica N° 182/2020," establece que la nominación de bienes municipales patrimoniales y de dominio público, podrá realizarse a iniciativa de:

- a) Concejales electos por el Municipio de Sucre.
- b) Alcalde o Alcaldesa del Municipio de Sucre.
- c) Actores de la participación y control social en el Municipio de Sucre (Orgánicos, comunitarios y circunstancias).
- d) Personas colectivas de carácter público y privado.
- e) Ascendientes o descendientes de la persona cuyo nombre se propone.
- f) Cualquier ciudadano interesado (a) en la nominación de un determinado nombre.

Que, el Reglamento de la Ley Municipal Autonómica N° 182/2021, aprobado mediante Decreto Municipal N° 45/2021, de fecha 10 de mayo de 2021, en su Art. I tiene por objeto establecer y regular los procedimientos y las instancias competentes para la aplicación de la LEY MUNICIPAL AUTONOMICA N° 182/2020 "LEY DE NOMINACION DE CALLES, AVENIDAS, PLAZAS, PARQUES Y ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACION Y SALUD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE" del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Que, el Artículo 3. (**PROPOSICIONES DE NOMINACIÓN**) del Reglamento de la Ley Municipal Autonómica N° 182/2020, establece que: "La proposición de nominaciones de bienes municipales patrimoniales y de dominio público, podrán presentarse a iniciativa de parte interesada, conforme lo establecido en el Artículo 6 de la Ley Municipal Autonómica N° 182/2020 y de oficio por las autoridades del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, conforme al siguiente detalle:



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

a) De Oficio:

- Podrán proponerse nominaciones a iniciativa del Órgano Ejecutivo Municipal, y **a iniciativa del H. Concejo Municipal de Sucre**, las Concejalas y Concejales o alguna de sus comisiones. En dichos casos de propuesta de nominación a iniciativa de los órganos del Ejecutivo Municipal, se deberá prescindir del requisito de acta de consenso, debiendo limitarse únicamente a cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 9 de la Ley Municipal Autónoma N° 182/2020.

Que, el Artículo 5. (**PROCEDIMIENTO DE NOMINACIÓN**) del Reglamento de la Ley Municipal Autónoma N.º 182/2020, establece que: Los interesados en la nominación de bienes municipales patrimoniales y de dominio público, deberán:

1. Presentar su solicitud por escrito a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal o directamente a la Secretaria Municipal de Turismo y Cultura (quien derivara a la Dirección de Cultura), instruyendo la realización del trámite administrativo correspondiente para el envío de la nominación propuesta vía MAE, al H. Concejo Municipal para su respectiva aprobación. En la solicitud se deberá explicar y fundamentar las razones que avalan la proposición y se acompañará la documentación que acredite los antecedentes históricos, méritos personales, académicos, profesionales o de servicio a la comunidad, a la ciudad de Sucre y a la sociedad en general.
2. Las solicitudes presentadas ante el Concejo Municipal de Sucre, serán derivadas a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal para posterior remisión a la Secretaria Municipal de Turismo y Cultura.
3. A las solicitudes y/o propuestas de nominación de bienes municipales patrimoniales y de dominio público, se deberá adjuntar:
 - a. Documentación que acredite y/o justifique la propuesta y/o solicitud de nominación, antecedentes históricos, méritos personales, académicos, profesionales o de servicio a la comunidad, a la ciudad de Sucre y a la sociedad en general.
 - b. Plano y/o croquis detallado de la ubicación del bien público objeto de nominación.
 - c. Documentación que acredite su constitución legal (personalidad jurídica u otra documentación que corresponda), en caso de tratarse de personas colectivas, organizaciones funcionales y/o territoriales.
 - d. Acta de Consenso respecto del nombre propuesto para la nominación, con la junta vecinal, actores y/o autoridades pertinentes respecto del bien municipal patrimonial y de dominio público objeto de nominación.
 - e. Toda propuesta y/o solicitud de nominación, conforme a lo establecido en el Artículo 12 de la Ley Municipal Autónoma N° 182/2020, debe respetar los criterios de homogeneidad respecto de la nomenclatura predominante en la zona donde se encuentra el bien público objeto de nominación; tampoco se podrá segmentar o fraccionar calles o avenidas que por su morfología deban tener una sola denominación.

Que, la Ley Autónoma Municipal N°27/14 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre establece en su Art. 66 como atribuciones de la Comisión de Desarrollo Humano, Social y Seguridad Ciudadana está el inc. e) que establece "Fiscalizar, evaluar y recomendar el adecuado uso, preservación, administración y mejoramiento de las instalaciones destinadas a los servicios públicos de educación, deportes y cultura de acuerdo a normas legales vigentes" y el inciso f) Efectuar el seguimiento y evaluación del uso de la infraestructura y equipamiento de los sectores de educación, salud, cultura, deporte y guarderías.

Que, el Art. 43 de la Ley Autónoma Municipal N°27/14 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, establece que: "Las Comisiones son instancias especializadas del Concejo Municipal, que tienen un carácter consultivo y de asesoramiento técnico donde se elaboran informes y propuestas en los asuntos referidos a su competencia, que serán remitidos al Pleno del Concejo Municipal para su tratamiento".



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. APROBAR la nominación **Avenida TATA SANTIAGO**, ubicado en la Circunvalación del D-5, acorde a los **265 Códigos Catastrales** asignados al entorno de las vías a nominar que se detalla.

A. Códigos Catastrales al entorno del trazo a nominar:

N°	DESCRIPCION	PROPUESTA	PLAQUETA	SISTEMA ARC GIS	CÓDIGOS CATASTRALES
1					003-1002-015-000
2					004-1003-122-000
3					003-1014-902-000
4					004-1001-995-000
5					003-0326-000-000
6					003-6289-988-000
7					004-1002-907-000
8					024-6389-709-000
9					024-1048-907-000
10					003-6189-996-000
11	Avenida	Avenida Señor Santo Santiago	No existe	Sin registro	024-0062-018-000
12					005-1049-635-000
13					003-0328-005-000
14					004-0127-999-000
15					003-6288-995-000
16					024-1057-135-000
17					003-0328-010-000
18					003-1016-901-000
19					021-0509-749-000
20					004-1012-912-000
21					024-6388-998-000
22					024-6388-950-000
23					003-1015-913-000
24					024-1058-103-000
25					024-0514-999-000
26					024-1048-999-000
27					024-6389-898-000
28					024-6388-985-000
29					024-6489-908-000
30					024-0211-012-000
31					003-6289-990-000
32					003-1028-900-000
33					004-1035-810-000
34					003-1014-901-000
35					024-0228-001-000





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
Sucre, Capital de Bolivia

36					003-1011-999-000
37					004-0127-903-000
38					024-1058-803-000
39					031-0504-337-000
40					004-1001-990-000
41					024-1058-901-000
42					003-1019-905-000
43					024-6389-988-000
44					003-6289-996-000
45					024-1060-904-000
46					003-6289-991-000
47					004-1044-906-000
48					003-1019-902-000
49					004-1003-805-000
50					004-1002-906-000
51					004-1012-901-000
52					003-1002-012-000
53					003-0511-093-000
54					004-1044-911-000
55					003-1011-115-000
56					024-1060-903-000
57					024-1060-905-000
58					038-0511-592-000
59					004-1003-929-000
60					004-0135-004-000
61					024-6388-977-000
62					003-6288-989-000
63					003-6289-949-000
64					024-0211-008-000
65					003-6289-985-000
66					024-0500-585-000
67					024-0505-282-000
68					003-0326-003-000
69					003-0234-940-000
70					004-1044-913-000
71					004-1044-907-000
72					024-1057-693-000
73					003-1015-901-000
74					004-1002-910-000
75					024-6389-901-000
76					003-0501-354-000
77					003-1015-905-000
78					024-1058-986-000
79					004-1044-904-000
80					004-1049-912-000
81					003-6289-903-000
82					004-1002-903-000
83					003-1012-997-000
84					003-1026-987-000
85					003-1006-995-000
86					003-6289-997-000
87					003-1014-903-000
88					003-6290-490-000
89					003-1002-013-000
90					003-0327-004-000



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
Sucre, Capital de Bolivia

91				004-1001-361-000
92				003-1035-902-000
93				003-0234-003-000
94				003-6289-999-000
95				004-6389-892-000
96				004-1002-908-000
97				003-6289-906-000
98				024-0512-146-000
99				024-1005-999-000
100				004-1044-903-000
101				003-1018-905-000
102				021-0509-777-000
103				003-0504-106-000
104				004-1002-909-000
105				003-6289-998-000
106				003-1016-902-000
107				003-0327-003-000
108				024-1057-909-000
109				021-0514-937-000
110				003-6289-987-000
111				004-1044-910-000
112				004-1044-909-000
113				004-1003-216-000
114				003-6289-951-000
115				004-0133-006-000
116				004-1003-915-000
117				003-0234-004-000
118				004-1049-913-000
119				004-1001-997-000
120				024-1078-704-000
121				003-1015-903-000
122				021-6289-995-000
123				024-6389-909-000
124				004-1049-911-000
125				004-6388-902-000
126				003-6288-987-000
127				003-1013-902-000
128				003-1019-903-000
129				004-1006-911-000
130				004-0127-007-000
131				003-6289-977-000
132				004-1003-029-000
133				003-0508-355-000
134				003-1017-902-000
135				003-1015-902-000
136				024-0211-007-000
137				024-0018-010-000
138				004-1035-704-000
139				024-1057-401-000
140				004-0127-009-000



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

141				003-1002-005-000
142				024-1058-911-000
143				003-1013-905-000
144				003-1015-907-000
145				003-0328-006-000
146				004-0134-001-000
147				024-1057-232-000
148				004-0135-002-000
149				024-6388-994-000
150				004-1003-902-000
151				004-1001-905-000
152				003-1012-367-000
153				003-1026-348-000
154				004-1002-901-000
155				003-0329-003-000
156				004-0127-823-000
157				003-0328-008-000
158				003-1017-901-000
159				024-1060-902-000
160				024-0514-477-000
161				024-6388-980-000
162				005-0246-001-000
163				003-0279-006-000
164				003-0234-904-000
165				003-1013-903-000
166				004-1002-913-000
167				024-1057-807-000
168				003-1015-908-000
169				003-1011-800-000
170				024-1058-909-000
171				024-0211-372-000
172				024-0211-049-000
173				003-1026-988-000
174				003-6289-904-000
175				003-1002-002-000
176				003-6290-994-000
177				003-1015-910-000
178				004-1001-902-000
179				003-0237-001-000
180				003-1006-998-000
181				004-0126-001-000
182				021-0324-002-000
183				003-1018-902-000
184				004-0133-008-000
185				003-0511-095-000
186				024-6388-983-000
187				024-0514-580-000
188				004-1035-903-000
189				003-6289-919-000
190				004-1002-914-000
191				004-1044-901-000
192				024-1058-912-000
193				003-1018-903-000
194				003-0501-700-000
195				003-1006-999-000
196				004-6288-904-000





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
Sucre, Capital de Bolivia

197				003-6289-777-000
198				004-6389-996-000
199				004-1044-915-000
200				003-6289-992-000
201				004-0133-005-000
202				004-1002-904-000
203				004-1044-914-000
204				004-0500-348-000
205				003-0328-007-000
206				004-1044-908-000
207				024-1060-457-000
208				024-1057-908-000
209				003-6289-995-000
210				004-1012-998-000
211				024-6389-979-000
212				004-0133-007-000
213				024-6288-988-000
214				024-1048-929-000
215				004-6389-979-000
216				004-1044-912-000
217				003-0234-140-000
218				024-6388-981-000
219				024-6388-999-000
220				004-0133-003-000
221				003-6289-905-000
222				024-1078-705-000
223				003-1012-998-000
224				003-1012-902-000
225				003-6289-955-000
226				024-6389-991-000
227				003-6290-978-000
228				021-0324-001-000
229				003-0510-138-000
230				003-1002-014-000
231				003-1019-901-000
232				003-6289-950-000
233				005-0400-422-000
234				024-1048-906-000
235				005-0229-001-000
236				003-1013-904-000
237				004-1003-025-000
238				004-6388-910-000
239				003-6289-895-000
240				024-1058-702-000
241				003-1018-904-000
242				004-1001-887-000
243				024-1058-985-000
244				003-1016-903-000
245				003-1006-997-000
246				003-0234-142-000

S.O.: 89/21.
R.A.M. 240/21.
Fs.144.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
Sucre, Capital de Bolivia

247				004-1002-911-000
248				003-0237-904-000
249				003-1006-996-000
250				003-6289-776-000
251				024-0018-001-000
252				004-0135-003-000
253				004-0135-001-000
254				003-1018-901-000
255				003-0326-004-000
256				003-1015-906-000
257				004-1002-912-000
258				024-1057-902-000
259				004-1003-930-000
260				003-0234-144-000
261				024-1057-452-000
262				003-0328-009-000
263				004-1002-905-000
264				021-0324-003-000
265				003-0506-113-000

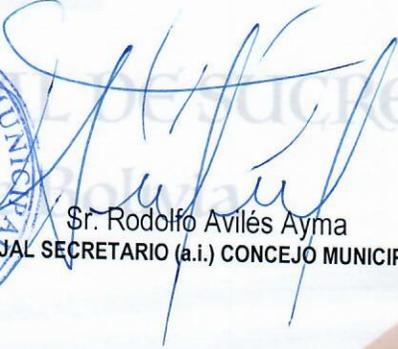
ARTÍCULO 2°.- El Ejecutivo Municipal, deberá proceder con el colocado de la Plaqueta de Identificación a lo largo de la Avenida nominada.

ARTÍCULO 3°.- El ejecutivo debe proceder con la creación y actualización de la base de datos, gráfica y georreferenciación de bienes municipales patrimoniales y de dominio público ya nominados a la fecha y proceder con la incorporación de las subsiguientes nominaciones, con el fin de poner a conocimiento y disposición de todas las dependencias del G.A.M.S., así como del Cliente Administrativo de manera gratuita, la información actualizada de manera veraz y oportuna.

ARTÍCULO 4°.- La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo del Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Lic. Oscar Sandy Rojas
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE


Sr. Rodolfo Avilés Ayma
CONCEJAL SECRETARIO (a.i.) CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

